



No. CONTRATO	CD-MNC-148-2026
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD
REP. LEGAL	NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ
IDENTIFICACION	72.310.382
CONTRATISTA	OCCIDENTAL DE GASES E.U.
IDENTIFICACION	830.050.341-1
REPRESENTANTE LEGAL	ALFONSO ACOSTA GARCIA
IDENTIFICACION REP LEGAL	79.277.613
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE OXIGENO PARA LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
VALOR DEL CONTRATO	SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L (\$7.918.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, a saber, la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, Entidad Pública identificada con Nit No. 802.013.023-5 y Representada Legalmente por el Dr. **NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ**, Hombre, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.310.382, quien actúa en el presente contrato en su calidad de Gerente, según Decreto 00058 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión del 1 de abril de 2024 emanados de la Alcaldía Municipal de Soledad (Atlántico), y quien para los efectos del presente contrato se denominará en adelante la ESE, y por otra parte, el señor **ALFONSO ACOSTA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.613 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **OCCIDENTAL DE GASES E.U.**, identificada con **NIT. 830.050.3411**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente acuerdo contractual, el cual se registrá por las siguientes consideraciones y cláusulas: 1) La E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, es una Empresa Social del Estado, de baja complejidad, creada mediante Acuerdo del Concejo Municipal N°005 del 2000, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con el objeto de prestar servicios en salud de baja complejidad y primer nivel de atención, entre otros, a la población pobre y vulnerable del municipio de Soledad - Atlántico. 2) Que la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, cuenta con diez (10) puestos y centros de salud dentro del municipio de Soledad Atlántico, a detallar: CIUADELA METROPOLITANA, 13-DE-JUNIO, VILLA ESTADIO, MANUELA BELTRAN, COSTA HERMOSA, SALAMANCA, PARQUE, ESPERANZA, MACLOVIA NIEBLES





Y LA CENTRAL. 3) La ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud. 4) En ese orden de ideas corresponde a la E.S. E garantizar la atención en salud de la población, tanto en el servicio de urgencia como en consulta externa, siendo necesario para ello la contratación del suministro de oxígeno que permita no solo garantizar la atención, sino q ello es de obligatorio cumplimiento en los protocolos médicos de los servicios ofertados y habilitados por la E.S.E, especialmente en el área de urgencia. 5) Dada la necesidad que se pretende satisfacer con el presente proceso, y teniendo en cuenta la cuantía del mismo, se llevará acabo la contratación a través de la modalidad de Contratación Directa por Mínima Cuantía, atendiendo a lo contemplado el artículo 2.1.2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 0003 de 2025 (Estatuto de Contratación y Resolución No. 242 de septiembre 18 de 2025 (Manual de contratación Vigente). 7) En consecuencia, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE OXIGENO PARA LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD. **PARAGRAFO 1- ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** En cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá suministrar oxígeno gaseoso medicinal de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CANTIDAD	DETALLE
31	CILINDRO OXIGENO GASEOSO MEDICINAL 6.5 M3
12	CILINDRO OXIGENO GASEOSO MEDICINAL DE 3M3
18	CILINDRO OXIGENO GASEOSO MEDICINAL DE 1M3

SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de un mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto. **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L (\$7.918.000)**. **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad cancelará al contratista mensualmente el total de los cilindros y/o balas de oxígeno suministrados durante cada periodo, mediante actas parciales suscrita entre las partes, previa presentación de cuenta de cobro o factura de venta, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el funcionario encargada de la Supervisión del Contrato y constancia de pago de las obligaciones por conceptos de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ello hubiere lugar. La entidad pagará al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas. En todo caso, los pagos estarán sujetos al flujo de caja de la institución. **QUINTA- OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** La E.S.E., se obliga con EL CONTRATISTA a: 1. Facilitar la información que el contratista requiera para el ejercicio del objeto contractual. 2. Cancelar al contratista los servicios y/o productos suministrados, dentro los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura de cobro. 3. Formular a través del supervisor las recomendaciones y sugerencias que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato. 4. En general, prestar toda la colaboración que se requiera. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Por medio del presente contrato el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Son obligaciones del contratista: 1) Garantizar la disponibilidad y calidad del servicio ofertado durante todo el tiempo de ejecución del objeto contractual. 2) Garantizar que el oxígeno a suministrar se encuentre garantizado acorde a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. 3) El contratista se obliga con la E.S.E. a suministrar y entregar el oxígeno





de acuerdo a los requerimientos institucionales. 4) Cumplir con las políticas establecidas por LA E.S.E. en materia de recepción, almacenamiento, dispensación, distribución, devolución y en general, de las balas de oxígeno. 5) Prestar el servicio de manera oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad de LA E.S.E. 6) En caso de presentarse desabastecimiento de oxígeno en el mercado, o cambio de precio según el estipulado en el contrato se deberá reportar por escrito al supervisor del contrato para el direccionamiento de la información a quien corresponda o tramite respectivo según sea el caso. 7) Asumir los costos correspondientes al traslado del oxígeno. 8) Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del presente contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 9) El contratista se obligará a cancelar los impuestos que por ley correspondan y deberá aportar las constancias correspondientes como parte de formalización del presente contrato. 10) Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social y prestaciones en los términos que establece la legislación vigente. 11) Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad para la ejecución del presente contrato. 12) Las demás que se deriven del objeto contractual. **SEPTIMA.- SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del SUBGERENTE CIENTIFICO y/o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARAGRAFO:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago del valor a que se compromete la E.S.E., se imputaran a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3466 del 2 de 15 de abril de 2026, el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato. **NOVENA.- GARANTIAS.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 0003 de 2025 (Estatuto de Contratación y Resolución No. 242 de septiembre 18 de 2025 (Manual de contratación Vigente), y teniendo en cuenta la cuantía del mismo, no es obligatoria la exigencia de garantía, en la contratación que se pretende suscribir. **DECIMA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia y en consecuencia, en la ejecución del presente contrato las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa y, por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se originen en razón del contrato. Así mismo, las partes expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose por tal hecho que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter laboral frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente contrato y el cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes y, en consecuencia, no se genera entre las partes solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, Cada una de las partes es totalmente independiente para todos los efectos laborales, por tanto, cada parte será el único empleador de los trabajadores o colaboradores que emplee en la ejecución del presente contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como la EPS, AFP, ARL, SENA, ICBF, quedando por tanto la otra parte exonerada en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción laboral por concepto del presente contrato. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales. No obstante, lo anterior, en caso de que una de las partes sea obligada, mediante condena judicial debidamente ejecutoriada,





al pago solidario de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de los mencionados dependientes. asignados o de responsabilidad de la otra parte, la parte afectada podrá repetir dicho, pago en contra de la parte cuyo incumplimiento dio origen a la condena". **DECIMA PRIMERA.- CESION:** El presente contrato se celebra en atención a la calidad de las partes y en tal virtud, ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente su ejecución o los derechos y obligaciones a su cargo a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de las demás partes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación unilateral del contrato por las partes cumplidas, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la parte incumplida. **DECIMA SEGUNDA.- PRINCIPIOS:** Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** la ESE podrá imponer sanciones pecuniarias sucesivas correspondientes al 2% del valor del contrato sin que la sumatoria total de la pena sobrepase el 10% del valor del contrato, siempre respetando el debido proceso y mediante acto administrativo motivado. **DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** La ESE podrá declarar la caducidad ante el incumplimiento grave por parte del contratista, siempre que dicho incumplimiento conlleve la parálisis del servicio público de salud, siempre respetando el debido proceso y mediante acto administrativo motivado. **DECIMA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales como son los de la conciliación, amigable composición y transacción, en caso de no ser posible estas figuras se acudirá a la justicia ordinaria. **DECIMA SEXTA.- SUSPENSION:** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente de común acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, para lo cual la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad elaborará el acta que deberán suscribir las partes donde conste la causa de la suspensión, la fecha en que se produce y las condiciones en que reiniciará su ejecución. El término de la suspensión no será, computable para efectos del plazo. **DECIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** A este contrato le son aplicables las causales excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral en los términos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y la normatividad aplicable. **PARAGRAFO 1:** Este contrato terminará: 1. Por el vencimiento de su término de duración sin que sea prorrogado por las partes antes de la fecha prevista para su vencimiento. 2. Por el mutuo acuerdo de las partes. 3. Cuando alguna de las partes se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar o convenir con la otra parte. 4. Por incumplimiento de las obligaciones de las partes firmantes. 5. Cuando se incumplan gravemente las previsiones contenidas en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o se deje sin ejecutar, o se ejecute imperfecta o tardíamente cualquier deber u obligación que en ellas encuentre fundamento. 6. Por imposibilidad técnica o jurídica de alguna de las partes para cumplir los compromisos adquiridos en virtud del contrato. 7. Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. **PARAGRAFO 2:** Todas las modificaciones que se efectúen al contrato deberán constar por escrito y ser suscritas por las partes. **DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la extensión o ampliación si es del caso de las garantías del contrato para avalar las obligaciones que deba





cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. **DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que ni ellas, ni sus representantes legales ni los miembros de sus órganos directivos se encuentran incursos, en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad para contratar o convenir entre sí, ni en ninguna otra hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés que les impida celebrar el presente contrato. **VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de las otras partes que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban con ocasión del presente contrato se considera importante y confidencial y, por tanto, se abstendrán de divulgarla, transmitirla o utilizarla para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio Previo; b) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; c) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; d) Pólizas y su respectiva aprobación, e) Los informes de seguimiento del contrato y las actas que se levanten; f) Todos los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a LA E.S.E. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a LA E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones u omisiones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **VIGESIMA CUARTA.- LEGALIZACION DEL CONTRATO, PAGO DE IMPUESTO Y/O ESTAMPILLAS:** Los gastos de legalización del presente contrato corren por cuenta del contratista. El contratista, deberá acreditar el pago de los impuestos municipales, Departamentales y los que requiera para su legalización. **VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de Soledad —Atlántico.

Para constancia se firma en el municipio de Soledad- Atlántico, a los veinte (20) días del mes de abril de 2026

EL CONTRATANTE


NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ
Gerente

EL CONTRATISTA


ALFONSO ACOSTA GARCIA
Rep. Legal OCCIDENTAL DE GASES E.U

Proyectó: Rosa Carmona- Abogada
Oficina de Contratación
Aprobó: F. Colpas — jefe Oficina Jurídica

